

DEPARTAMENTO JURÍDICO
MAT. LVP/AEA/aea



RESOLUCION EXENTA N° 0451

ANTOFAGASTA, 20 ENE 2015

VISTOS estos antecedentes: del Sumario Sanitario N° 453-36-2013 del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Antofagasta, Unidad de Salud Ocupacional, iniciado en contra de **MONTAJES DEL PACÍFICO S.A.**, representada para estos efectos por don **SEBASTIÁN URZÚA IPINZA**, en su calidad de apoderado y doña **KATHERINE VALLE CORTÉS**, en su calidad de mandataria; Resolución Exenta N° 3352 de 30 de mayo de 2014 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; Resolución Exenta N° 7545 de fecha 12 de noviembre de 2014 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; Presentación de fecha 31 de diciembre de 2014 realizada por doña Katherine Valle Cortés, y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el D. L. N° 2.763 de 1979; Ley N° 19.937 de 2004; Ley N° 19.880; Decreto Supremo N° 136 de 2004; Decreto Supremo N° 63 de 2014; ambos del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; artículos 67, 68, 161 y siguientes, y demás pertinentes del Código Sanitario y en uso de las facultades de las cuales me encuentro investida, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fecha 30 mayo de 2014 esta Secretaría Regional Ministerial de Salud dicta la Resolución Exenta N° 3352, mediante la cual se resuelve aplicar como sanción, una multa de trescientas unidades tributarias mensuales a la sumariada, por el incumplimiento de la normativa sanitaria.

SEGUNDO: Que con fecha 12 de noviembre de 2014 esta Autoridad Sanitaria dicta la Resolución Exenta N° 7545, mediante la cual, se deniega el Recurso de Reconsideración deducido por la sumariada, manteniéndose la multa impuesta a través de la mencionada Resolución N° 3352 de trescientas unidades tributarias mensuales.

TERCERO: Que con fecha 31 de diciembre de 2014, doña **KATHERINE VALLE CORTÉS**, actuando en representación de la sumariada, **MONTAJES INDUSTRIALES DEL PACÍFICO S.A.**, presenta escrito, informando a esta autoridad que con fecha 30 de diciembre de 2014 interpuso reclamo judicial ante el Primer Juzgado de Letras de esta ciudad, causa rol N° 7031-2014 en contra de la resolución N° 7545 de fecha 17 de noviembre de 2014 de esta Secretaría Regional, dictada en el sumario sanitario N° 453-36-2013, para lo cual, acompaña copia del libelo.

Dicha presentación se reproduce íntegramente en la presente resolución, pasando a formar parte de ella para todos los efectos legales.

CUARTO: Que conforme lo disponen los artículos 171 y 172 del Código Sanitario, las sentencias de los sumarios sanitarios pueden ser reclamadas ante la justicia ordinaria civil y podrán cumplirse no obstante encontrarse pendiente la reclamación.

Por otro lado, el artículo 32 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del

Estado señala que la administración puede adoptar medidas provisionales de oficio, para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existen elementos de juicio para ello.


QUINTO: Que en este caso, se suspenderá la ejecución de la Resolución Exenta N° 3352 de fecha 30 de mayo de 2014, cuya reconsideración fue denegada por la Resolución Exenta N° 7545 de fecha 12 de noviembre de 2014, dictadas por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en los términos que se dispondrán en la parte resolutive, ya que el cumplimiento del acto impugnado podría causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse la reclamación deducida en sede judicial.

RESUELVO

1º.- **SUSPÉNDASE** la ejecución de la Resolución Exenta N° 3352 de fecha 30 de mayo de 2014, cuya reconsideración fue denegada por la Resolución Exenta N° 7545 de fecha 12 de noviembre de 2014, dictadas por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud a la empresa **MONTAJES DEL PACÍFICO S.A.**, representada para estos efectos por don **SEBASTIÁN URZÚA IPINZA**, en su calidad de apoderado y doña **KATHERINE VALLE CORTÉS**, en su calidad de mandataria, todos con domicilio para estos efectos en la ciudad de **ANTOFAGASTA, PRAT N° 461, OFICINA 908, EDIFICIO SEGUNDO GÓMEZ**, durante el tiempo que dure la tramitación y resolución de las impugnaciones interpuestas.

2º.- **NOTIFÍCASE** la presente Resolución por funcionario del Departamento Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, personalmente o por correo certificado, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

ANOTARSE Y COMUNIQUESE



MAT. LILA VERGARA PICÓN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION ANTOFAGASTA

MINISTRO DE FE



MINISTERIO DE SALUD
MINISTRO DE FE
SEREMI DE SALUD REGION ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION: N° 19 / 2015

- Interesado
- Departamento de Acción Sanitaria (USO)
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia